

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 458/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de Registro</b>
Oficio <b>1857/2024</b> de Gustavo Vargas Anaya, Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.	<b>2422</b>
Oficio <b>PM/E-036/2024</b> y anexos de María de los Ángeles Zuppa Villegas y Leobardo Figueroa Valentín, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.	<b>2643</b>
Oficio <b>DGJC:DA/227041005/254/2024</b> y anexos de Brigido Hernández Galena, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México.	<b>4015</b>
Oficio <b>4174/2024</b> de Daniel Armando Néquiz González, Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.	<b>15110-SEPJF y 22053-MINTER</b>

Las documentales se recibieron los días uno, seis, veinte y veintiuno de febrero, así como ocho de marzo de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente los oficios de los Secretarios del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el oficio y los anexos de la Presidenta y Síndico del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, así como el oficio de Brigido Hernández Galena, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México, mediante el cual pretende dar contestación a la demanda en representación de dicho poder, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos 48, fracción IV, 52 y 53, fracción I de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que establecen:

**Artículo 48.** La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...).

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**Artículo 52.** Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. (...).

### Acuse de recibo

**Solicitud:** El juzgado promovente solicita que este alto tribunal le remita el acuse de recibo correspondiente del despacho **214/2023-VI**, el cual fue devuelto en original a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Acuerdo:** En atención a su solicitud, dígaselo que el despacho referido en párrafo anterior, formado con motivo del diverso **971/2023**, del índice del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, **se recibió en original** el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, y se registró con el folio **1334**.

Por lo que, para los efectos a los que haya lugar, remítase el presente acuerdo a través del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

### Contestación de la vista requerida

Se tiene al Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, desahogando la vista solicitada mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria.

#### Solicitudes

### **Delegados, pruebas y acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones de esa naturaleza**

**Solicitud.** El municipio tercero interesado designa delegados, ofrece como pruebas las documentales que acompaña al oficio de cuenta y solicita el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones de esa naturaleza.

**Acuerdo.** Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, **se tiene** al municipio promovente designando delegados y ofrecimiento como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, de la consulta y con base en la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona señalada cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan **favorablemente** las solicitudes, y las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

La consulta electrónica podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**.

Conviene precisar que el municipio tercero interesado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 17, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, el presente acuerdo se le notificará por lista y las subsecuentes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica en atención a su solicitud.

#### Determinaciones ordinarias

### **Domicilio requerido al municipio actor**

**Acuerdo.** De la revisión de la certificación que obra en autos, se advierte que el plazo de tres días hábiles concedido al municipio actor para que señalara

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ha fenecido, sin que se advierta que la fecha haya cumplido, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

### Traslado

**Acuerdo:** Con copia simple del oficio del municipio tercero interesado, córrase traslado a la a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve. Para asistir a esa oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Cabe mencionar que en atención a que el presente acuerdo se notificará por lista al municipio actor, la copia simple del oficio del tercero interesado que le corresponde queda a su disposición en la mencionada oficina que ocupa esta sección.

### Contestación de demanda y requerimiento

Finalmente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de México solicita se le tenga dando contestación a la demanda en representación de dicha autoridad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.

No obstante, de la revisión de los anexos que se acompañan al escrito de contestación de demanda, se advierte que el Poder Ejecutivo local fue omiso en exhibir, en copia certificada, la documental con la que se acredite fehacientemente su personalidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de México** para que, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copia certificada** del acuerdo por el que se delegan atribuciones de representación legal al promovente, por ser necesaria para comparecer en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no enviar la referida documental, se acordará lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese.** Por lista a los municipios Coyotepec y Tepetzotlán, Estado de México, por oficio al Poder Ejecutivo local en el domicilio que indica en esta ciudad y por MINTERSCJN al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 458/2023

con residencia en Naucalpan de Juárez, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 992/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	RIFA730913MNLRSN08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2024T19:20:11Z / 08/04/2024T13:20:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4b f2 d6 5b d4 a0 dd 1c 16 c1 b7 c6 54 1e e7 f2 27 54 c2 58 63 b2 73 ed 93 4c 0b 59 ae 06 6a 48 9d 7c aa ba db 7b 27 8b 6c 46 83 8f 86 80 06 4f 06 e8 fe ac ca 55 3d 71 e3 0d 06 4b a4 0d 55 ab c3 a9 59 0c 32 96 ad 12 05 a0 d4 81 a1 3d 24 a7 53 7d 0d d4 ba e3 88 93 57 12 53 4d 86 ff 07 48 cb 5b c4 92 d7 c2 f8 34 ba 17 4b fa a1 e1 7b 7f 1e fb 27 e5 37 81 d9 f5 ac 05 5e 79 2a 9e 24 0d 39 6f ce a8 a3 4a ca 92 57 90 f4 a4 c1 b2 13 99 1c 27 61 47 b4 6c 6d 25 94 62 70 20 6e 06 4b 73 8c 1a 38 fd db 34 7a 5e 0f 1f a4 3e e3 d2 ca d5 7a 92 b0 01 7b 22 7b e8 18 8b 83 ab 5a 06 dd c6 0a 90 b5 ed d4 bb ca 11 ca c0 15 0d ad ce 9b 5b 74 39 ac 6b 28 2b 87 f9 36 6f 36 54 ab 14 73 bc f4 a4 76 e4 2c a6 e4 4d de 7e da 16 ba 4a 57 f2 a2 55 1f f4 28 51 6b 2d 94 55 79 3d 98 77 9b eb						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2024T19:19:09Z / 08/04/2024T13:19:09-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2024T19:20:11Z / 08/04/2024T13:20:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6977076						
	Datos estampillados	B43512C01065887C25710DFE5B4A08F179424CA6E8F2F4CF933D652D2888F4DB						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2024T00:24:32Z / 01/04/2024T18:24:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c3 6b e8 0b d9 27 e7 9b cc f3 1f 6f 83 13 49 f3 dc 35 19 81 8f 9d 7d 35 b7 3a c6 95 d0 b6 d5 50 b7 af 98 13 05 ee a3 ed 73 92 94 ee 8b 1e 72 a5 ac 1b 6f a3 61 45 c1 f0 e3 24 8d 05 1d 1e fb c6 54 7a c5 1f 3e 3c 7d 8b 39 d5 8c 0e ad 60 f0 38 5b 27 63 37 1b 49 f9 9c 6e 32 36 ae 76 c9 6f 5b 10 36 43 78 62 ca f5 a9 d1 1e 70 c7 9d dd 2a 81 c9 aa 41 9d 70 fa 55 30 63 0e a5 73 f3 fe 7d 36 36 34 16 d6 38 2b 39 c8 bd c5 b9 9f 34 32 ae 7f e7 72 c3 a1 d7 2e 55 d4 9b d8 93 f8 2f 0d d3 84 4d 4b 84 cb 59 fc 51 8f dc e0 a7 58 bf 7e cb 71 1e 32 66 10 23 8d 53 f3 10 ed 2a 09 ee 4e 95 78 7a cf 77 68 0c 62 2d 01 3b 2b 14 b3 56 01 3c 17 ba 2b ab 85 0e 1e 38 a3 2c 45 59 b4 ea 1d 24 2b 74 37 c6 e8 20 b9 03 d8 ba ae 58 74 65 a1 7f dc cf 02 77 f5 36 8e 62 97 17 99 33 c7 ab e9 04 43						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2024T00:24:31Z / 01/04/2024T18:24:31-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2024T00:24:32Z / 01/04/2024T18:24:32-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6946415						
	Datos estampillados	94DEB02DE3F863E7114AF52E4EC01EDEF4248C73932A2FB1C16FCE290928A265						